



2 de abril de 2020

Hon. Antonio Soto

*Presidente*

Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión,  
Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

Comisión de Hacienda

Cámara de Representantes de Puerto Rico

P.O. Box 9022228

San Juan, PR 00902-2228

Estimado señor Presidente y Miembros de la Comisión:

**Re: P. del C. 2468**

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, a los fines de presentar nuestros comentarios y recomendaciones al **P. de la C. 2468**, el cual tiene el propósito de establecer la "Ley Complementaria para Atender los Efectos de la Economía Puertorriqueña Provocados por la Emergencia del Covid-19"; establecer política pública específica; establecer programas gubernamentales, medidas económicas o contributivas tales como: programa para el pago expedito de cuentas por pagar a proveedores del Gobierno de Puerto Rico; programa de crédito contributivo reembolsable a industria o negocio por nómina pagada; programa de arrastre de pérdidas netas en operaciones hacia años anteriores; pérdida neta en operaciones a arrastrarse en años contributivos siguientes; exención temporera servicios rendidos a otros comerciantes; posponer temporera la contribución mínima tentativa a corporaciones; posponer la radicación de las declaraciones informativas requeridas en las Secciones 1063.01 a la 1063.16 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; posponer temporera el Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento; bono especial a trabajadores especialistas de infraestructura crítica de la Autoridad de Energía Eléctrica; exclusión del ingreso bruto para propósitos de contribución sobre ingresos e ingreso sujeto al pago de patente municipal por cancelación de deuda y recibo de subsidios; contribución especial para pagar por adelantado ganancias de capital a largo plazo; contribución especial sobre distribuciones de dividendos o dividendos implícitos; vigencia retroactiva de solicitudes de secretos bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; cumplimiento automático con

requisitos elegibles de decretos de incentivos; programa de ayuda económica para hospitales públicos y privados; programa de centralización de compras de equipo crítico; horario especial de apertura de negocios o industrias; establecer facultades especiales de reglamentación; y para otros fines relacionados.

## **Introducción**

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, establece que, al presente, el mundo está experimentando un escenario nunca antes conocido, una pandemia de proporciones apocalípticas: el coronavirus o COVID-19.

A raíz de la pandemia, la Gobernadora, mediante Orden Ejecutiva 2020-23 forzó un distanciamiento social para evitar que se siga propagando el virus en nuestro País. De igual manera, el 30 de marzo de 2020, la Gobernadora, mediante la Orden Ejecutiva 2020-29 extendió el mismo hasta el 12 de abril a fin de controlar el riesgo de contagio del COVID-19.

Sin embargo, se reconoce que estas órdenes tienen un efecto detrimental directo en nuestra economía.

El Congreso Federal aprobó un histórico paquete de medidas de estímulo económico de más de dos (2) trillones de dólares para atender la crisis provocada por el COVID-19 y aprobó la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica de Coronavirus (“CARES Act”).

Por su parte, en Puerto Rico, la Gobernadora anunció también diversas propuestas y acciones ejecutivas dirigidas a usar los recursos públicos para atender la crisis en Puerto Rico como parte del Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores. La expectativa es que estas medidas económicas estatales de \$787 millones puedan reactivar a corto plazo nuestra economía.

En particular, este proyecto pretende establecer un segundo paquete de medidas complementarias al de la Gobernadora.

## **Comentarios**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cualquier medida que promueva actividad económica tiene un potencial positivo para Puerto Rico. A esos fines, procederemos a emitir nuestras recomendaciones o sugerencias más relevantes a ser consideradas antes de aprobar la medida, conforme a cada uno de los incentivos o beneficios provistos.

## **1. Pago expedito de las obligaciones a los contratistas y proveedores del Gobierno de Puerto Rico.**

Se establece que las deudas acumuladas actualmente se deben pagar dentro de 60 días. Igualmente, las obligaciones nuevas contraídas por el Gobierno se deben pagar dentro del mismo periodo.

Sobre este particular, se dispone un término de caducidad de 5 días para que el Gobierno evalúe cada una de las facturas recibidas y las determine como aceptadas o denegadas.

Entendemos que dentro de la crisis que se está viviendo, y considerando el término que dispone la medida, se debe considerar el que se flexibilicen los procesos, tales como el disponer para que se utilicen medios electrónicos para la aprobación de las facturas en lugar de cualquier otro proceso requerido por ley. Del mismo modo, si transcurre el periodo dispuesto sin ejecutarse la debida evaluación, y procede emitir por ende el pago de la factura, sugerimos que se disponga algún mecanismo o término para revisar y reconciliar los pagos realizados durante el periodo de emergencia.

Por otro lado, siendo un término relativamente corto, sugerimos que se especifique claramente si el mismo es a base de días laborables o de días calendarios.

## **2. Créditos contributivos reembolsables**

Se conceden distintos niveles de créditos contributivos reembolsables. Esto ha de aplicar a todos aquellos negocios que continúan pagando su nómina durante esta crisis. Ahora bien, este crédito no aplicará si las empresas recibieron algún tipo de subsidio federal o estatal.

Sobre este particular, el lenguaje establece que el crédito no podrá usarse si la industria o negocio recibió algún pago por concepto de un subsidio federal o estatal para el pago de la nómina para el cual reclama el crédito contributivo. Sugerimos que este lenguaje se sustituya como sigue:

*“No se concederá crédito por el monto de aquella nómina elegible que haya sido utilizada para reclamar y obtener otros créditos establecidos por leyes locales o federales de manera directa o indirecta, incluyendo la condonación de deuda o relevo de carga económica del pago de la nómina, entre otros.”*

Además, sugerimos que se defina el término nómina, a los fines de validar si incluye beneficios marginales, Seguro social, plan médico, plan de retiro, entre otros.

Igualmente, sugerimos se defina lo que constituye o se considera ingreso, al igual que lo que constituye no haber operado u operado parcialmente.

Por otro lado, sugerimos que se establezca algún mecanismo para adelantar el beneficio del crédito, ya sea total o parcialmente, considerando que de otro modo, el beneficio del mismo, conforme lo establece la medida, se estaría disfrutando en la planilla de contribución sobre ingresos del 2020, que se radica durante el 2021. A esos fines, se podría considerar adelantar el reclamo del crédito mediante un formulario o documento alternativo a la planilla de contribución sobre ingresos; y que luego se establezca algún mecanismo de recuperación o cuadro de la cantidad adelantada y lo que resulte ser el crédito al que se tenga derecho.

En cuanto a la vigencia, la medida establece que el crédito estará disponible para años contributivos en donde ocurrió la declaración de emergencia provocada por el COVID-19, es decir, 2020, y hasta que finalice la vigencia de la medida, es decir, hasta 2021. Sobre este particular, sugerimos que se defina claramente el término de vigencia, con especificidad en cuanto a los meses que se habrán de contemplar para determinar la nómina que dará base al crédito otorgado.

Por último, sugerimos que se incorpore un lenguaje a los fines de establecer que el crédito que incorpora la medida estará exento de contribución sobre ingresos, incluyendo la contribución alternativa mínima.

### **3. Mecanismo de retrotraer las pérdidas a años anteriores (“carry back”).**

Con esta medida de permitir retrotraer pérdidas, se pretende aumentar la posibilidad de recibir inmediatamente reintegros por contribuciones pagadas en años anteriores.

Esta disposición es aplicable a industrias o negocios con un volumen de negocios de diez millones (10,000,000) de dólares o menos. Sugerimos que al evaluar los \$10,000,000, el análisis se haga a base de la entidad jurídica de manera individual, sin considerar las nuevas definiciones de persona relacionada. A esos efectos, sugerimos el siguiente lenguaje:

- (1)** El arrastre de pérdidas netas en operaciones hacia años anteriores (“Carry Back”) estará disponible para aquellas industrias o negocios con un volumen de negocios de diez millones (10,000,000) de dólares o menos. ***Para propósitos de determinar el volumen de negocios requerido en este inciso (1),***

***no se determinará el volumen de negocios agregado de todos los miembros del grupo controlado de corporaciones o de entidades relacionadas, según dichos términos se definen en la Sección 1010.04 y 1010.05 del del Código de Rentas Internas.***

La medida establece que en el caso de contribuyentes que sean Grandes Contribuyentes, según definidos en el párrafo (35) del apartado (a) de la Sección 1010.01 del Código de Rentas Internas, no se le permitirá arrastrar pérdidas hacia años anteriores. Sobre este particular, sugerimos que esta limitación se elimine, considerando, que como regla general, los Grandes Contribuyentes tienen el potencial, de excluirse de disfrutar de beneficios concedidos a nivel federal, para atender el estado de emergencia causado por el COVID-19. Y que por el contrario, se les permita a los Grandes Contribuyentes disfrutar del beneficio de arrastrar para años anteriores las pérdidas operacionales, con la limitación provista para los demás contribuyentes, según discutido.

Por otro lado, sugerimos que las disposiciones de arrastre de pérdida a años anteriores, sean extensivas también a la Contribución Alternativa Mínima, y que en ambos escenarios, se eliminen las limitaciones de reclamo de pérdida, y se permitan reclamar 100% contra el ingreso sujeto a contribución regular y 100% con relación al ingreso neto sujeto a la contribución alternativa mínima, conforme corresponda.

Y por último, sugerimos que al igual que lo establece el Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act (CARES Act), el arrastre de las pérdidas se conforme y se permita que las pérdidas resultantes en años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2017, y antes del 1 de enero de 2021, se puedan arrastrar hacia atrás, hasta 5 años contributivos anteriores al año en que se generó la pérdida.

#### **4. Eliminación del B2B entre comerciantes**

Se propone la eliminación por 3 meses el impuesto del 4% en los servicios rendidos a otros comerciantes, comúnmente conocido como B2B.

Se le da la facultad al Secretario de Hacienda de extender por periodos adicionales de tres (3) meses esta exención.

Sugerimos que la eliminación sea igualmente extensiva a los servicios designados que también están al presente sujetos a un IVU especial de 4%, al igual que a los servicios auto-impuestos por cualquiera de ambos conceptos: servicio entre comerciantes o servicio designado.

Por otro lado, sugerimos que en lugar de utilizar el lenguaje de que es extensivo a los servicios prestados, se sustituya por los servicios **facturados**.

#### **5. Eliminación temporera de la contribución mínima tentativa a corporaciones de \$500**

Nos parece que ante el estado de emergencia que experimenta el país, y el impacto en la economía, esta medida pretende ser un alivio económico cónsono con las otras disposiciones contempladas en la medida, incluyendo, pero sin limitarse, el arrastre hacia atrás de las pérdidas, conforme discutido.

#### **6. Se pospone la radicación de las declaraciones informativas, requeridas a los negocios y empresarios, para el 31 de mayo de 2020.**

A pesar de que el Departamento de Hacienda ya extendió la fecha de todas las informativas cuya fecha ya había sido extendida al 31 de marzo, y las pospuso para el 15 de mayo de 2020, esta medida, pretende conceder días adicionales para cumplir con la referida radicación. Ante el estado de emergencia que sufrimos, aunque el referido término limita o acorta el tiempo para tener la información disponible para completar la planilla de contribución sobre ingresos, o planilla informativa en los casos de entidades conductos, entendemos que la extensión concedida tiene relevancia y pertinencia, ante la incertidumbre de la culminación del estado de emergencia que sufrimos mundialmente.

#### **7. Eliminación del requisito de incluir junto a las planillas de contribución sobre ingresos el Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento preparado por un Contador Público Autorizado.**

Reiteramos que, ante el estado de emergencia que experimenta el país como resultado del COVID-19 y la pandemia ocasionada, nos parece que flexibilizar los requisitos de cumplimiento de la planilla de contribución sobre ingresos, tiene un fin loable. Esto, aún cuando entendemos que es probable que ya existan contribuyentes que estén en el proceso, o incluso hayan ya culminado el procedimiento conducente para emitir el referido informe a radicarse con sus planillas de contribución sobre ingresos.

No obstante, destacamos que esta medida debe ser una temporera, cuyo relevo para emitir el informe debe limitarse al año contributivo 2019 exclusivamente. Esto toda vez que no podemos perder de perspectiva que el referido informe es pieza angular en las fuentes de repago de la denominada “Reforma Contributiva del 2018.”

## **8. Bono Especial a Trabajadores Especialistas de Infraestructura Crítica de la Autoridad de Energía Eléctrica de \$4,000**

No vemos inconveniente con el fin de esta medida. No obstante, destacamos que la misma debe evaluarse o ser cónsona con otras medidas similares que se han, o están en proceso, de ejecutarse.

## **9. Exclusión del Ingreso Bruto e Ingreso Sujeto al Pago de Patente Municipal por Cancelación de Deuda y Recibo de Subsidios**

Entendemos que esta medida es cónsona con lo establecido en la cláusula #2, *supra*, a los fines de que avalamos el que los beneficios que trae la misma, al igual que han de ser exentos para propósitos de contribución sobre ingresos, deben serlo para propósitos de la patente municipal.

## **10. Prepago de ganancias acumuladas o distribuciones a tasas preferenciales**

Se propone una tasa preferencial de 10% para pagar por adelantado aquellas ganancias acumuladas de capital a largo plazo no realizadas y a una tasa preferencial de 5% las distribuciones de dividendos o dividendos implícitos.

Entendemos que el propósito de esta medida, más allá de beneficiar al que la pueda ejercer, dentro del efecto en la economía ocasionado por el COVID-19, es el crear en parte un mecanismo para recaudar fondos y así allegar dinero al fisco, a fin de respaldar en algo las otras medidas, beneficios e incentivos aquí dispuestos. Sin embargo, vale la pena destacar que, medidas como estas provocan forzosamente un disloque en la capacidad del Departamento de Hacienda, y por ende, del Gobierno, de posteriormente estimar sus recaudos debido a que esta medida contempla el pago por adelantado de contribuciones relacionadas con ingresos futuros. Por lo cual, este efecto o potencial disminución en los recaudos, debe contemplarse en los presupuestos futuros.

## **11. Vigencia de Decretos otorgados durante el 2020**

Se concede que los Decretos que se apruebe durante este año tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 2020, a opción del solicitante.

Nos parece meritoria esta disposición, considerando el limitado acceso que se vive al presente como consecuencia del distanciamiento social ordenado a causa del COVID-19, el cual provoca forzosamente que muchos procesos para completar o radicar incluso solicitudes de exención contributivas, se dilaten. Sin embargo, sugerimos que el lenguaje

se modifique a los fines de que la retroactividad de la exención sea concedida no tan solo a entidades con año natural, sino también que la retroactividad sea extensiva de manera similar a entidades con años económicos. A esos efectos, sugerimos que se incorpore un lenguaje que establezca que en el caso de contribuyentes con años económicos comenzados luego del 31 de diciembre de 2019 y antes del 1 de enero de 2021, la retroactividad será efectiva al primer día del referido año económico.

**12. Cumplimiento automático a los Negocios Exentos que tienen decretos con los requisitos establecidos en el Código de Incentivos de Puerto Rico, en otras leyes de incentivos anteriores y en el propio decreto con el fin de garantizar la continuidad de dichos decretos de exención.**

Al igual que lo establecimos en la cláusula #7, *supra*, ante el estado de emergencia que experimenta el país como resultado del COVID-19 y la pandemia ocasionada, nos parece que flexibilizar los requisitos de cumplimiento de los decretos de exención contributiva otorgados, tiene un fin loable.

No obstante, del mismo modo, destacamos que esta medida debe ser una temporera, cuyo relevo de cumplimiento debe limitarse al año contributivo 2020, o en el caso de años económicos, para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2021.

**13. Programa de Ayuda Económica para Hospitales Públicos y Privados.**

Esta disposición pretende que el Departamento de Salud de Puerto Rico y la Administración de Seguros de Salud (ASES) evalúen el aumento en los costos operacionales de los Hospitales públicos y privados para atender la pandemia del COVID-19 y el cumplimiento con requisitos y recomendaciones del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés), para garantizar la disponibilidad de camas para pacientes contagiados con el virus. Además, ordena que se haga un informe del uso que le darán a los fondos federales asignados mediante el CARES Act con el fin de proveer todo el equipo y materiales necesarios para atender la crisis de la pandemia y reducir el impacto económico detrimental en los Hospitales públicos y privados de Puerto Rico.

Ciertamente nos parece que esta disposición abona a que se identifiquen las deficiencias y se pareen con los recursos adecuados para atender la crisis económica y de salud en el País ocasionada por la pandemia, con el fin de maximizar los recursos, disponibilidad y eficiencia entre todos los hospitales del país, por lo que vemos la misma como una meritoria.

#### **14. Centralización de órdenes de compra**

Ordena a la Administración de Servicios Generales (ASG) a que centralice los procesos de compra para que, tanto el Gobierno de Puerto Rico como los hospitales, puedan hacer pedidos grandes de equipo y materiales para afrontar esta crisis. Ahora bien, se dispone que el suplidor tiene que hacer la entrega directamente al hospital que puso el pedido del equipo o material.

Nos parece que el fin de esta medida va dirigido a fortalecer el poder de compra de los hospitales a la hora de adquirir artículos esenciales o necesarios para atender la crisis de salud ocasionada por el COVID-19, utilizando como intermediario a ASG.

Nuestro parecer es que, la disposición es pertinente y relevante, no obstante, hay que salvaguardar que la medida no viole otras disposiciones legales o del libre comercio. Sobre este particular, si la misma es una viable, sugerimos que de manera temporera, y mientras dure la crisis y el estado de emergencia, al igual que lo hemos establecido anteriormente, se flexibilicen los requisitos para registrarse en ASG como suplidor del Gobierno.

#### **15. Horarios especiales**

Se pretende establecer un horario especial y ciertos requisitos para que la manufactura y el comercio reabran sus puertas. Además de los negocios que ya pueden operar bajo la Orden Ejecutiva 2020-29, se le permite operar a los negocios que no atiendan público sujeto a unas salvaguardas de salud y seguridad, establecidos por el Departamento de Salud. De igual manera, a los negocios que sí atienden público, se les permitirá operar a través del servicio de *servi-carro*, teletrabajo, o entrega (*delivery*) al negocio u hogar y sujeto a las salvaguardas de salud y seguridad. Se exime del requisito de *servi-carro* a ciertos proveedores de servicios, entre ellos, los que dan servicios de mantenimiento a los hogares, edificios, elevadores, entre otros. Estos proveedores vienen obligados a operar bajo estrictas medidas de seguridad, incluyendo el uso compulsorio de mascarillas. Se permite que los proveedores de servicios y suplidores de suministros puedan ofrecer sus servicios y productos a los negocios que estén operando por virtud de esta Ley o por virtud de la Orden Ejecutiva 2020-23, la Orden Ejecutiva 2020-29 o cualquier orden ejecutiva posterior análoga.

Sobre este particular, sugerimos que se le dé la deferencia a la Gobernadora de que mediante Ordenes Ejecutivas, establezca las limitaciones o concesiones de abrir o no un negocio durante el periodo de emergencia, esto a los fines de centralizar también las directrices y facilitar su cumplimiento.

## **16. Eliminación de trámites gubernamentales**

Se le ordena a las agencias gubernamentales a eliminar todo trámite gubernamental que requiera la presencia física de los usuarios de los servicios, siempre que la tecnología así lo permita, y en la alternativa se realicen las transacciones de manera remota (“online”).

Ahora bien, para aquellas transacciones que hoy en día las agencias gubernamentales no pueden ofrecer remotamente, por carecer de los medios tecnológicos, se provee un término de un (1) año para que las agencias hagan los ajustes necesarios con el fin de que todo trámite gubernamental pueda realizarse de manera remota.

Esta medida ciertamente es cónsona con la política pública ya establecida en la Ley Núm. 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, la cual establece en lo pertinente que:

“Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad. La política pública que se adopta y promulga es cónsona con el objetivo de lograr que la tecnología y el uso de ésta se inserte más en la cotidianidad de la vida de nuestros ciudadanos. Además, es de vital importancia que se fomente el desenvolvimiento de la industria de las tecnologías de información como un ente de desarrollo y crecimiento económico en el Gobierno de Puerto Rico. De tal forma, esta Ley crea un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperando las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza.”

## **17. Otro Asunto– Exención de los incentivos locales y federales**

Por último, sugerimos que se incorpore a esta medida un lenguaje que establezca que los incentivos o estímulos (ie. créditos, subsidios, condonación de deuda, etc.), sean federales o locales, que se otorguen para aliviar el impacto económico como resultado de la pandemia ocasionada por el COVID-19, se consideren exentos de contribución sobre ingresos en Puerto Rico, siendo extensiva la exención también a la contribución alternativa mínima y la contribución básica alterna.

## **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

## **Conclusión**

Por lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente que se acojan nuestros comentarios, previo a continuar con el trámite legislativo de la medida de referencia. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David E. González Montalvo

*Presidente*

**Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico**